

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Explotación de un recurso de la Sección A) denominado Cubillana-La Isla”, en el término municipal de Mérida.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 58, de fecha 22 de mayo de 2004. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Explotación de un recurso de la Sección A) denominado Cubillana-La Isla en el término municipal de Mérida.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera la extracción en el Frente I ambientalmente inviable al afectar al cauce de un arroyo, a una zona húmeda y pradera de inundación con vegetación autóctona y que es utilizada por numerosas aves como zona de alimentación. Sin embargo, la extracción del Frente 2 se considera ambientalmente viable siempre que se cumpla el condicionado incluido

en esta Declaración y se apliquen las medidas correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con ellas.

Las medidas correctoras y protectoras de la presente Declaración son las siguientes:

a) Medidas generales para el desarrollo de la extracción:

1. La extracción no afectará al cauce.
2. El límite de extracción, es decir la cabecera del talud de extracción, quedará al menos a 5 metros del camino perimetral que rodea la finca por su parte interior. No se afectará ninguna zona que quede entre este camino y el río.
3. No se construirá ningún tipo de muro con el rechazo.
4. No se contempla la instalación de planta de tratamiento.
5. Las zonas extraídas se rellenarán con el material de rechazo y luego se extenderá tierra vegetal para devolverla a su uso agrícola. El vertido de cualquier otro tipo de material requerirá autorización de esta Dirección General.
6. La extracción por debajo del nivel freático dependerá de la disponibilidad de material para rellenar, no debiendo quedar zonas amplias abiertas por debajo del nivel freático.
7. Sólo se sacará por debajo del nivel freático hasta lo que pueda ser rellenado por el rechazo, lo que supondrá un reajuste de los cálculos del volumen de extracción, circunstancia que vendrá recogida en el primer plan de labores.
8. Se definirán fases de extracción, una por año de explotación, no comenzando una nueva fase hasta haber restaurado adecuadamente la anterior.

b) Plan de vigilancia:

1. Previamente al inicio de la actividad se comunicará por escrito, incluyendo plano de actuación, a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar que el diseño de la extracción coincide con el planteamiento indicado en esta Declaración, procediendo en caso contrario a su redefinición sobre el terreno.
2. El comienzo de una nueva fase de extracción estará condicionado al visto bueno de esta Dirección General de Medio Ambiente. Para ello antes de empezar una nueva fase se remitirá un documento sobre las condiciones de extracción y la restauración de la fase ya extraída a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe que podrá condicionar el progreso de la actividad.

3. El plazo de ejecución será de quince años, disponiendo de un año más para terminar las labores de restauración e integración paisajística. Esto puede suponer un reajuste de los volúmenes y/o superficie afectada, circunstancia que vendrá recogida en el primer Plan de Labores.

4. Se definirán fases de extracción, una por año, presentando anualmente un Plan de Restauración, a través del Órgano competente, cuyo informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente será vinculante para el progreso de la extracción.

5. Antes de terminar las operaciones de restauración se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para realizar una visita y comprobar la eficacia de las medidas adoptadas.

c) Medidas correctoras:

1. La restauración deberá realizarse gradualmente, conforme avancen las extracciones.

2. Los taludes se perfilarán y suavizarán.

3. Utilizar los accesos y servidumbres ya existentes restituyéndolas tal y como estaban en principio o mejorándolas si así se acordara con el órgano competente. El movimiento de la maquinaria debe restringirse a la zona de obras, existiendo un único acceso a la explotación. Las zonas de parada de vehículos, acúmulo de materiales y zonas de préstamos deben afectar a la menor superficie posible.

4. Se retirará la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura siendo finalmente utilizada en las labores de restauración definitivas.

5. El sustrato edáfico retirado solamente se empleará para los trabajos de restauración de las superficies afectadas por la extracción.

6. Realizar la extracción conjuntamente la carga y transporte a la zona de acopios todo en un ciclo.

7. Acondicionar topográficamente el terreno, no dejando pozos ni montones de acopios o rechazos.

8. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos o contaminantes. El repostaje de la maquinaria se ejecutará fuera de la zona de extracción, con los medios y en lugar adecuados, así como los mantenimientos y reparaciones.

9. Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos

a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada.

10. Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

11. Debe evitarse cualquier tipo de vertido a los cauces de agua.

12. Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación, eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrá llevarla a cabo un gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

13. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de las áreas de extracción y acúmulo de materiales, zonas de acceso o lugares de paso que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

14. Se efectuarán plantaciones con arbolado autóctono de ribera (fresnos, sauces, chopos, etc.) en la margen del río a todo lo largo de la finca. La calidad de la planta habrá de ser óptima. Las plantaciones deberán efectuarse durante el primer año de explotación, en la época y con las condiciones adecuadas para su arraigo, incluyéndose riegos y reposición de las marras.

15. Quedar accesos practicables para acceder al río.

d) Condiciones complementarias:

1. Señalar la zona de explotación para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, y evitar así posibles accidentes.

2. Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 30.000 (TREINTA MIL) euros. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a la autorización de la explotación. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

3. Cualquier cambio de las condiciones originales del Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4. El incumplimiento de las medidas y demás condiciones contempladas en este informe podrán suponer la paralización de la extracción.

5. Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente Mérida.

Mérida, 21 de febrero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “Explotación de un Recurso de la Sección A) que se conocerá como Cubillana-La Isla en el término municipal de Mérida” incluye dos frentes de explotación en fincas privadas situadas en los parajes “Cubillana”, en la margen izquierda del Guadiana y “La Isla”, en la margen derecha, ocupando una superficie total de 57,9 has., siendo el promotor Excavaciones y Movimientos de tierra Sani, S.L..

El acceso se realiza desde Mérida, por la carretera de la Presa de Montijo, siguiendo la pista del canal de Lobón para el frente 1 y la pista del canal de Montijo para el frente 2.

Se trata de una actividad a cielo abierto, que se realizará por fases, abriendo un primer frente constituido por un banco único donde el “todo uno” se extraerá mecánicamente mediante retroexcavadora. Una vez completada la extracción y restauración del primer frente se iniciará la explotación del segundo formado por dos bancos de trabajo.

Se ensancharán los caminos existentes con una anchura de 4 metros realizando los trabajos necesarios de acondicionamiento para mantenerlos en buen estado de conservación. Se desmontará la tierra vegetal y se acopiará en caballones sin compactar como máximo de 2 metros. La extracción se realizará todo a uno. En el frente 1 se iniciará el arranque a partir de zonas extraídas, abriendo un único bando de 100 m de longitud y 2,5 m de profundidad, que avanzará unos 133 m/año, afectando a una superficie anual de 1,33 has. Una vez extraído el frente 1 se

pasará al frente 2, donde se abrirán dos bancos de 100 m de longitud y 2 m de profundidad, cada uno, que avanzará unos 83 m/año, afectando anualmente a 0,83 has. En ambos frentes se dejará una distancia de seguridad de 2 m a los linderos de parcelas, acequias, edificaciones y demás instalaciones. En las zonas colindantes con el río del frente 2 se mantendrá sin extraer un macizo de 6 m de ancho donde se ubica la pista de servidumbre.

Las zonas afectadas se recuperarán para aprovechamiento agrícola original mediante relleno de l hueco y extendido de tierra vegetal.

Se prevé obtener una producción bruta de 80.000 Tn/año. En el caso de que se instale planta de tratamiento esta producción se podría ver afectada por un 25% de estériles con lo que la producción vendible sería de 60.000 Tn/año.

La explotación tendrá una duración de 35 años, teniendo unas reservas estimadas de 2.802.492 Tn (1.556.940 m³) y suponiendo que se mantiene la producción bruta en 80.000 Tn/año.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en 10 apartados: Introducción, situación geográfica, descripción de la actividad y sus acciones, alternativas y solución, descripción del medio físico y natural, identificación y valoración de impactos, medidas protectoras, medidas correctoras, plan de vigilancia ambiental y presupuesto.

En la “Introducción” se incluyen los antecedentes, el objeto del estudio, la legislación aplicable y los datos del promotor.

En el segundo apartado “Situación geográfica” se detalla la localización con coordenadas geográficas, la propiedad y extensión de la fincas y los accesos.

En la “Descripción de la actividad y sus acciones” se define el sistema de explotación de gravas y arenas y se analizan las acciones del proyecto, que van a ser la apertura de dos frentes de explotación y las pistas de transporte.

En el punto cuarto “Alternativas y solución” se justifica la necesidad del proyecto para satisfacer la demanda de zahorras sin afectar al cauce del río Guadiana.

El quinto punto “Descripción del medio físico y natural” se detallan las condiciones de partida del medio abiótico (Geología, Geomorfología, Hidrología, Hidrogeología, Climatología y Edafología), del medio biótico (vegetación, fauna y paisaje) y medio socio-económico.

En el sexto apartado “Identificación y valoración de los impactos” se analizan en primer lugar los impactos sobre el medio abiótico, valorando los impactos sobre la atmósfera, suelo y aguas, siendo compatible el primero y moderados los otros dos. A continuación valora el impacto visual, impacto sobre la fauna, flora y medio socioeconómico, siendo moderados los dos primeros, compatible el tercero y beneficioso el último. Por último se da una valoración global de moderado, plasmando toda la valoración en una matriz de doble entrada.

En el séptimo y octavo puntos se detallan las “Medidas protectoras” y las “Medidas correctoras”, que se relacionan a continuación:

— En la zona más cercana al río del frente 2 se mantendrá sin extraer un macizo de protección de 6 m de anchura entre la parcela y el cauce para prevenir las avenidas del río y los consiguientes arrastres por erosión hidráulica.

— Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros a los linderos de las parcelas colindantes y se perfilarán los taludes finales hasta que sean lo suficientemente estables para evitar desprendimientos y erosiones.

— Para evitar la compactación generalizada del suelo, se usarán siempre los mismos caminos y se respetarán cualquier servidumbre existente.

— Al finalizar la explotación, las superficies se dejarán llanas, sin huecos ni acopios, quedando el terreno preparado para su aprovechamiento agrícola.

— Se evitará el vertido de sustancias contaminantes, tales como aceites, carburantes y lubricantes, realizando el mantenimiento y las reparaciones de la maquinaria en lugares apropiados para ello. El aceite usado será almacenado y posteriormente retirado por un gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Se mantendrá en buen estado la maquinaria utilizada en la explotación, incluyendo su puesta a punto y poniendo especial atención al buen funcionamiento del motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos.

— El “todo-uno” saldrá de la gravera en camiones cuya caja estará cubierta con una malla tupida y asegurada convenientemente. Los camiones deberán circular a velocidad inferior a 40 km/h para minimizar los niveles de polvo y ruido. Se evitará la formación de polvo mediante el riego de las pistas de transporte en épocas secas y de intenso tráfico.

— Los niveles de exposición de los trabajadores al polvo y al ruido se medirán de acuerdo con lo establecido en el Documento

de Seguridad y Salud del correspondiente proyecto. En cualquier caso, se cumplirá el Decreto 19/1997 de la Junta de Extremadura sobre Reglamentación de Ruidos y vibraciones.

— Durante las labores de explotación se respetará la escasa vegetación autóctona existente o bien se trasplantará a la línea límite de extracción.

— Se suspenderán aquellos trabajos que puedan afectar a las aves, peces y otras especies, durante los periodos de reproducción, lo cual deberá ser indicado expresamente por la guardería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

— Las zonas afectadas por la explotación se recuperarán para su uso agrícola, preparándolas como zonas cultivables de regadío, realizando las siguientes labores:

- Se rellenarán las zonas extraídas formando una capa de unos 3 metros de profundidad en el frente 2 y de 1 metro en el frente 1, mediante materiales inertes tales como escombros de obra, tierras de excavación, bolos, estériles, etc.

- Sobre el terreno relleno en ambos frentes, se extenderá una capa uniforme de 50 cm de espesor compuesta por la tierra vegetal apartada, lodos decantados en otras graveras del promotor, o bien por otras tierras de características similares procedentes de fincas próximas.

- Se dejará una pequeña pendiente para facilitar el desagüe hacia el río Guadiana, quedando así constituida la nueva tierra de labor.

— Se retirarán todos los restos de acopios, estériles, piezas y restos inservibles generados como consecuencia de la extracción, restauración y funcionamiento de las máquinas y equipos utilizados.

— El terreno restaurado quedará preparado para su aprovechamiento agrícola y presentará un aspecto similar al que tiene actualmente, es decir, el de dos parcelas de labor aunque con cota de 1 metro más baja.

El apartado noveno está dedicado al “Plan de vigilancia ambiental”, que incluye la restauración progresiva durante la fase de explotación y el calendario de trabajo, cuyas labores se incluirán en los Planes anuales de Restauración.

Se incluye también en el punto décimo el presupuesto de las medidas protectoras y correctoras.

Se incluye además un anexo con reportaje fotográfico y planos de situación y de detalle.